



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diez de marzo de dos mil veintiuno

Mediante auto de fecha 15/12/2020, se inadmitió la demanda ejecutiva laboral de primera instancia promovida a través de apoderado judicial por **CONSULTORES & ASESORES EN PENSIONES Vs. ERNESTO LAISECA CARDOZO**, se requirió para que en un término de cinco (5) días subsanara la misma, acorde a lo normado en el Art. 25 del C.P.T.

Transcurrido el término en mención, de acuerdo a la actuación surtida, se evidencia que la citada parte guardó completo silencio al respecto, por lo que el despacho sin necesidad de alguna otra consideración y obrando de conformidad con el Art. 28 del C.P. del Trabajo, modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

Resuelve:

Primero: **RECHAZAR** la anterior demanda Laboral de primera instancia promovida a través de apoderado judicial por **CONSULTORES & ASESORES EN PENSIONES Vs. ERNESTO LAISECA CARDOZO** por no haber sido subsanada en oportunidad.

Segundo: En consecuencia, se dispone el **ARCHIVO** del expediente, previas desanotaciones de rigor.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 2020-00381